

Copia Certificada

expedida en el juicio que los sigue
la Sociedad "Famine y Famine" a los
S. S. Don Pedro y Don Emilio Tenorio
Sancho Arvela sobre cantidad de sules
por el Donhano de Estado Don
Domingo Velasquez el 22 de Abre de
1891.

D7.7-164

CO - BM

CAS : 7

DOC : 376

Fol : 3 más carátula

Una.



Y
Domingo Villasante, Escribano de Estado
esta Capital, certifico: que en los autos seguidos
por la Sociedad "Ramieri y Falleri" contra Don
Pedro y Don Emilio Fenorio Sancho Dávila sobre
cantidad de soles se hallan los recursos y actuados
en el tenor siguiente:

Decreto de f. 49.

Señor Juez de primera Instancia:
Pedro Fenorio Sancho Dávila en los autos
seguidos por los Señores Ramieri y
Falleri contra mi y mi hermano
Don Emilio F. Sancho Dávila por
cobro de ocho mil soles e intereses á
Ursia, digo: que habiendo concluido
este juicio por desistimiento de los de-
mandantes, conviene á mi derecho
que antes de archivarse los de la ma-
tenia se me expida por el Actuario
copia certificada de dicho desistimiento
y providos y diligencias consiguientes.
Por tanto = A Ursia pido se sir-
va así mandar, es justicia etcetera.
Lima Noviembre veintreis de mil
ochocientos noventa y uno. = P. G.
Laraburre. = Pedro Fenorio Sancho

07.7-164

Dávila. = Lima, Noviembre. veinte
de mil ochocientos noventa y uno.
Dese al recurrente copia certificada
de las piezas que designa, con el
origen. = Una rubrica del Senor
Juez Doctor Morote = Anton
Villasante. = En primero de
Noviembre del presente año, a las ca-
tiro de la tarde hice saber el decreto
de la vuelta, al representante de
la Sociedad "Raineri y Falleri",
terado, firmó doy fe' = Raineri y
Falleri Villasante. En diez de
Diciembre a las cinco de la tarde
hice saber el decreto de la vuelta
a Don Pedro Ferrerio y Sancho
Dávila en mi oficina enterado y
firmó. doy fe' = F. Sancho Dávila
Villasante. = En doce del mismo
las cinco de la tarde hice saber el
decreto de la vuelta a Don Emilio
Ferrerio Sancho Dávila, enterado
firmó. doy fe' = Sancho Dávila.
Villasante. = Senor Juez de Derecho
Raineri y Falleri en autos espe-
tivos con D. Pedro y D. Emilio Fer-
rio Sancho Dávila, por cantidad
de poles, ante Usia de simas: que
habiendo cancelado en esta fecha
los Senores Ferrerio las obligacio-



[Handwritten signature or mark]

materia de este juicio, en los términos
 nos que aparecen de la escritura de
 venta de la hacienda "El Naranjal"
 otorgada ante el Notario Don Gerasio
 Bustamante, nos desistimos del juicio.
 Por tanto. = Acordamos que
 habiéndosenos por desistido, se sirva
 dar por fenecida la causa y que los
 autos se archiven en el oficio del
 Notario de turno. = Lima, dieciocho
 de Noviembre de mil ochocientos
 noventa y uno. = Otro sí decimos:
 que careciendo de objeto, por la ter-
 minación del juicio, la interven-
 ción que constituimos en "El Na-
 ranjal" se ha de servir. Acordamos
 se levante; advirtiendo que están
 arregladas de acuerdo con los Señores
 Pedro y Emilio Fenorio, las cuentas
 de la intervención, declarando esto
 que no existe ningún saldo a su
 favor, en testimonio de lo cual sus-
 criben también este recurso. Fecho
 ut supra. = R. Riquelme. = Raineri y
 Falleri. = Pedro Fenorio Sancho
 Dávila. = Emilio Fenorio Sancho
 Dávila. = Lima, Noviembre diecio-
 cho de mil ochocientos noventa
 y uno. = Legalizarse las firmas
 y dar cuenta. = Una rúbrica del

Señor Jefe Doctor Morote
te mi - Villasanté. - Doy fe:
Don Pedro Ferrero y Sancho
Dávila, me ha expuesto que
la firma que aparece al
del presente recurso y que dice
"Pedro Ferrero Sancho Dávila"
suya y cierto el contenido de
dicho recurso por lo que se afir
ma y ratifica en su tenor en
señal de lo que firma la pres
te. Lima, Noviembre veinte
mil ochocientos noventa
uno. - Pedro Ferrero Sancho
Dávila. - Domingo Villasanté
Doy fe: - que Don Emilio Ferr
ro y Sancho Dávila me ha ex
puesto que el contenido del recurso
del presente es cierto y verdadero y
suya la firma, con que se halla
suscrito y dice "Emilio Ferrero
Sancho Dávila" por lo que se
afirma y ratifica en su tenor
en señal de lo que firma la
presente. Lima, Noviembre
año de mil ochocientos noventa
y uno. - Emilio Ferrero Sancho
Dávila. - Domingo Villasanté
Doy fe: que el representante de
la Sociedad "Raineri y Falles"

Fres.

me ha expuesto que el contenido del recurso del frente es cierto y verdadero, y cuya la firma con que se halla suscrito y dice "Raineri y Tallen;" por lo que se afirma y ratifica en su tenor, en señal de lo que firma la presente legalizacion. Lima, Noviembre veintuno de mil ochocientos noventa y uno. = Raineri y Tallen. = Domingo Villasante. = Lima, Noviembre veintitres de mil ochocientos noventa y uno. = Vistas las legalizaciones que preceden, se ha por desistido a los recurrentes, del presente juicio, que se da por terminado, como lo solicitan en el recurso de faja cincuenta y siete; en consecuencia a lo que la intervencion a que se refiere el otro si de dicho recurso, y hecho, archivense los autos en el oficio del Escribano Público de Forno. = Una rubrica del Senor Juez Doctor Morote = Ante mi = Villasante. = En la fecha del auto anterior a las cinco de la tarde, hice saber su contenido a Don Pedro Fenorio Sancho Davila, en mi oficio, enterado firmo: doy fe. = Fenorio Sancho Davila. = En seguida hice otra como la anterior al representante de la Sociedad "Raineri y



Falleri" en mi oficio, enterado fir-
mo de que doy fe. - Raimon y
Falleri. - Villasante. - En Diecim-
bre doce del presente año, á las cin-
co de la tarde hice saber el auto que
precede á Don Emilio Ferrerio
Sancho Davila, enterado firmo doy
fe. - Sancho Davila - Villasante.

Es fiel copia de los recursos y actuados de
su referencia que obran en el expediente
de su materia á que me remito. Y en cum-
plimiento de lo mandado respecto la presente
despues de haber observado lo que previene
la ley de que doy fe. Lima, Diecimulre
veintidos de mil ochocientos noventa y
ocho.



Domingo Villasante